

SUPUESTO PRÁCTICO N° 4.
Miércoles 02 de Enero 20212

Hotel 0 le indica de que se dirija a la calle XXXXX, pues al parecer un vecino denuncia que de una obra que se está realizando en el número 4 están sacando escombros y los están tirando en un descampado próximo.

Actuación a realizar, normativa aplicable. Emita informe de lo actuado.

Actuación a requerimiento.

Competencias artículo 53 Ley Orgánica 2/1986 de FF y CC de Seguridad y artículo 7 de las Normas Marco Decreto 218/2009.

Información del motivo de nuestra intervención artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, en cada actuación se dará información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas. En este caso al tratarse de menores, procuraremos en todo lo posible dispensarles un trato amable y adecuado a sus edades.

Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, Artículos 16.

Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 2 abril, artículo 21, 25, 26, 59 y 60.

Ley 15/2001 14 diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, artículos 172 (comunicación previa), 180 (licencia de obras, edificación e instalación), 189 (función inspectora) y 198 (infracciones).

Ley 11/2018 21 de diciembre, de ordenación del territorio de Extremadura, artículo 181 vigilancia de obras Arquitectos y Policía Local.

Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión Residuos Municipales. Artículo 12.7.-“Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente”.

Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Protección del Entorno Urbano. Artículo 24 Vertido de escombros.-Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en los vertederos que al efecto están instalados en la ciudad. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Actuación policial:

Nos trasladaremos a la zona y comprobaremos la veracidad de la llamada, una vez comprobada no dirigiremos al domicilio donde se está realizando la obra. Identificaremos al titular de la vivienda y al responsable de la ejecución de la obra o representante de la empresa en su caso. Una vez plenamente identificados comprobaremos la licencia de la correspondiente obra, además si dispone de la correspondiente licencia o comunicación previa, debemos ver si la obra que se está realizando se ajusta a lo solicitado en la documentación aportada y si se trata de una obra mayor o menor, todo ello dependiendo la obra que se está ejecutando.



En cuanto a los escombros depositados en lugar no autorizado, le indicaremos la necesidad de proceder a recogerlos y que sean trasladados a un centro de tratamiento oportuno, procediendo a redactar boletín denuncia por constituir una infracción a la correspondiente Ordenanza reguladora. En el caso de que no exista Ordenanza tramitaremos el correspondiente Informe-denuncia por constituir una infracción a la Ley del Suelo de Extremadura. De lo actuado emitiremos el correspondiente informe que será elevado a la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayto de Cáceres.

La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones reguladas en las Ordenanzas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 2 abril de Bases de Régimen Local corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.